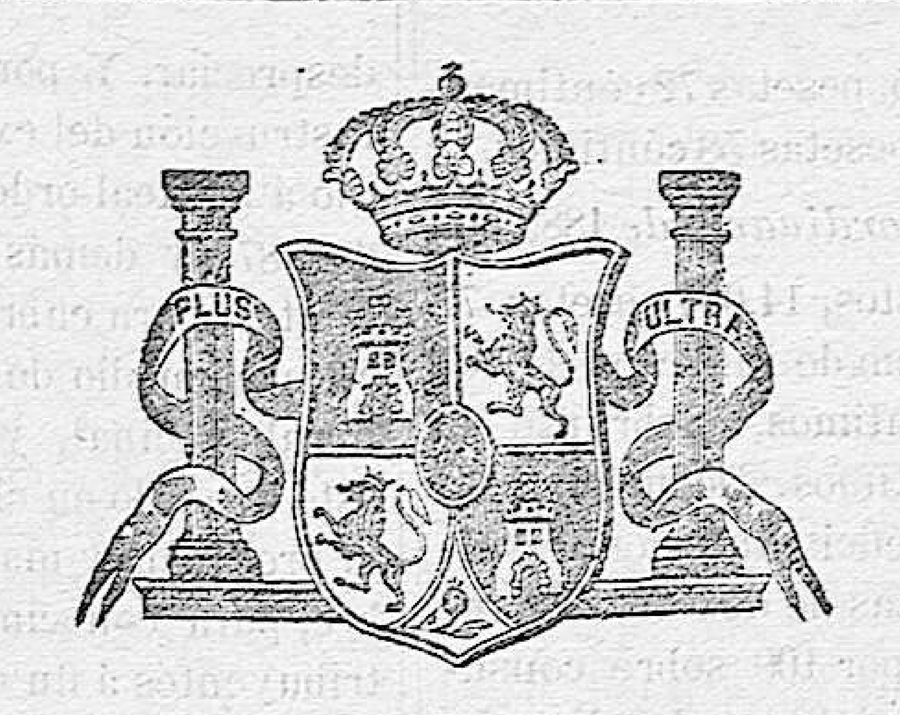
Año económico de 1888-89. Miércoles 29 de Mayo. Número 271

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Balances de los Ayuntamientos para el corriente mes.

La Dirección general de Administración local en circular de 29 de Diciembre de 1886, encarga especialísimamente la conveniencia de que en los primeros días del próximo Junio se remita por la Contaduría de fondos de la provincia al expresado centro, el resúmen general de los presupuestos refundidos de ingresos y gastos autorizados á los Ayuntamientos para el corriente ejercicio económico de 1888-89.

Con el fin, pues, de poder dar el debido cumplimiento á esta superior disposición, encargo á los Sres. Secretarios-Contadores cuiden de hacer constar en la primera columna del *Balance* que han de rendir correspondiente al mes actual, las consignaciones autorizadas en el expresado presupuesto refundido, teniendo presente que si por cualquier circunstancia no hubiese sido aun autorizado por el Gobierno de provincia, deben fijar las cantidades acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Orense Mayo 24 de 1889.—El Presidente, *Máximo García Reigada.*

AYUNTAMIENTOS.

Puentedeva.

Este Ayuntamiento y asociados en junta municipal, en sesión del día hoy, encontrándose con un déficit para cubrir los gastos de su presupuesto del año económico actual, de mil quinientas pesetas, ocasionado por la variación que con justicia le resulta en el cupo definitivo de consumos, careciendo de ingresos legales ordinarios en el presente ejercicio, y después de haber apurado cuantos la ley le permite para el ejercicio venidero de 1889 á 90, acordaron por necesidad, acudir á los recursos extraordinarios que consideraron más adaptables en la localidad, y al efecto proponen al Gobierno de S. M. para superior aprobación, el impuesto de 50 céntimos de peseta por la lana de cada carnero ú oveja que pastoree en la localidad é igual tributación por la leche de cada cabra cuyos productos calculan en 150 pesetas un céntimo de peseta por cada unidad de leña del consumo de la localidad, y calculado este en ciento treinta y cinco mil kilogramos, resulta un producto de mi trescientas cincuenta pesetas.

De cuyo total sería necesario hacer un reparto por una sola vez para enjugar el déficit del presupuesto corriente y otro dividido en trimestres para el año económico próximo venidero. Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para que durante los diez días siguientes al de su publicación en el *Boletin oficial* puedan los vecinos ó interesados, hacer constar su oposición.

Puentedeva Mayo 20 de 1889.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

Habiéndose acordado en sesión de este día por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre, de todas las especies de la tarifa número 1.º para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1889-90, bajo el tipo de 2.970 pesetas para el Tesoro; con el aumento de 371'25 por razón de sal y el 100 por 100 de recargo municipal; ó en su defecto los conciertos gremiales; y á su falta el arriendo á la exclusiva: se señala al efecto para los primeros medios, las doce del día 2 de Junio próximo, y para los segundos las dos de la tarde del mismo día en la Consistorial de este municipio sita en la aldea de Puentedeva casa número 77. Convocando al efecto á todos los que se interesen en los arriendos; así como á los cosecheros, especuladores y tratantes, para los conciertos según los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Puentedeva Mayo 20 de 1889.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: que por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria que celebró el día 25 del actual para la resolución de los expedientes de excepción legal de los reclutas comprendidos en los tres reemplazos anteriores entre otros particulares acordó declarar prófugo al mozo Antonio Fernández Román, natural de Villardeciervos hijo de D. Francisco y María, residentes en esta villa por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en diez de Febrero último.

Por tanto ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares así como á todos los agentes de policía procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía con las consiguientes seguridades.

Ginzo Mayo 26 de 1889.—Francisco Colmenero.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: que por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria que celebró el día 25 del actual para la resolución de los expedientes de excepción legal de los reclutas comprendidos en los tres reemplazos anteriores entre otros particulares acordó declarar prófugo al mozo Serafín do Rio Rio, de 20 años y 5 meses, natural de Lamas, hijo de José y Segunda por no haber comparecido al acto de la revisión para la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en 17 de Febrero último.

Por tanto ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares así como á todos los agentes de policía; procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía con las consiguientes seguridades.

Ginzo Mayo 26 de 1889.—Francisco Colmenero.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: que por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria que celebró el día 25 del actual para la resolución de los expedientes de excepción legal de los reclutas comprendidos en los tres reemplazos anteriores, entre otros particulares acordó declarar prófugo al mozo Felesindo Romero Pelaez, de 18 años y 7 meses de edad, natural de esta villa, hijo de D. José y doña Teresa, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en 10 de Febrero último.

Por tanto ruego á todas las auto-

ridades tanto civiles como militares, así como á todos los agentes de policía procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, con las consiguientes seguridades.

Ginzo Mayo 26 de 1889.—Francisco Colmenero Leras.

Villardevós.

El domingo día 9 del entrante mes de Junio, tendrá lugar á las dos de la tarde en esta Casa Consistorial, el arriendo de los arbitrios establecidos sobre la féria de este pueblo, cuyo pliego de condiciones y tarifa, se hallarán de manifiesto en esta dicha casa el citado dia 9.

Villardevós Mayo 22 de 18 9.—El primer Teniente Alcalde, José García Gallego.

Pungín.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes por inmuebles é industrial que no hayan hecho efectivas las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico en los días que estuvo abierta la cobranza en la localidad, que pueden realizarlo, sin recargo alguno, en las oficinas del Recaudador del distrito, el cual reside en el inmediato pueblo de Maside núm. 138, durante los diez primeros dias del entrante mes de Junio: pasados los cuales quedarán sujetos á los procedimientos de apremio que la ley establece.

Pungín Mayo 23 de 1888.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

D. Gerardo Cabido Valles, Secretario del Ayuntamiento de Baltar.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Baltar, á 17 de Mayo de 1889, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados en su mayoría que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, refundido del ejercicio actual de 1888-89 y ordinario para el próximo año económico de 1889-90. Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado, tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.—Presupuesto reu ndido de 1888-89.—Total de gastos 15.018 pesetas 30 céntimos. Idem de ingresos 13.645, pesetas 72 céntimos. Deficit, 1.402, pesetas 58 céntimos.

Presupuesto ordiuario de 1889 90

Total de gastos, 14.064 pesetas 71 céntimos.—Idem de ingresos 14.107 pesetas 29 centimos. Sobrante 42 pesetas 58 céntimos. Deducido este sobrante del déficit anterior, resultan 1.360 pesetas de déficit.—El recargo del 90 por 100 sobre consumos, consignándolo en el ordinario, importa 8.779 pesetas 20 céntimos. Idem el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos 6.808 pesetas 50 céntimos. Resulta de menos, 1.970 pesetas 70 céntimos. Se deduce el importe del 50 por 100 sobre las cédulas personales, que ha de hacerse efectivo en el ejercicio próximo, que importan 372 pesetas.—Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos, refundido y ordinario, la cantidad de 2.958 pesetas 70 céntimos.

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se ha votado en su grado máximo, todos los recursos ordinarios, permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de las 2.958 pesetas 70 céntimos, resultante. solicitar del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, la respectiva autorización al objeto de percibir, un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos especies siguientes.

TARIFA

Artículos de consumo.	Unidades.	Precio medio. Pesetas.	Precio medio. Cénts.	Consumo calculado durante el año económico.	Gravámen. Pesetas.	Gravámen. Cénts.	Producto anual. Pesetas.	Producto anual. Cénts.
Patatas...	Arroba una...	»	75	15.920 arrobas	»	6	796	»
Leña...	Idem...	»	25	34.570 id.	»	4	1.392	80
Hierba seca...	Un kilo...	»	25	16.590 kilos	»	»	779	50
							2.958	30

Resulta de menos 40 céntimos, por lss fracciones que hubo que despreciar. Y por último, acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, para cubrir el referido déficit, por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y mas sitios de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes á fin de que, los que se crean perjudicados, puedan interponer las reclamaciones dentro del termino de diez días hábiles, contados desde el siguiente á su inserción en dicho periódico. Con lo cual se ha levantado la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes de todo lo que yo el Secretario certifico.—Sellado.—Benito Cuquejo.—Isidro Seoane.—Manuel Valencia.—Gerónimo López.—Domingo Díaz.—Fernando Cuquejo. Santos Vello.—Castor Campo.—Manuel Fernandez.—Constantino Rego.—José López.—Domingo García.—Santiago Mandianes.—Gerardo Cabido, Secretario

Así resulta del acta inserta á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde, en Baltar á 20 de Mayo de 1889.—Visto bueno: el Alcalde, Benito Cuquejo.—Gerardo Cabido.

Señores que aparecen al márgen del acta:

Presidente: D. Benito Cuquejo; Concejales: D. Isidro Seoane, D. Manuel Valencia, D. Jerónimo López, D. Domingo Díaz, D. Fernando Cuquejo; Asociados: D. Castor Campo, D. Santos Vello, D. Manuel Fernández, D. José López, D. Constantino Rego, D. Domingo García, D. Santiago Mandianes.

Leiro.

El dia 2 de Junio próximo de cuatro á seis de la tarde, tendrá lugar en la Consistorial ante el Ayuntamiento, el arriendo por medio de licitación oral y pública, de los derechos de puestos públicos, medidas de granos y degüello de reses en el matadero del distrito, por todo el año próximo de 1889 á 90.

En la primera hora se admitirán proposiciones por todos los ramos en globo, y de no presentarse ninguna aceptable, se abrirá seguidamente licitación separada para cada uno de ellos, en la forma establecida en años anteriores, adjudicándose en cualquiera de estos casos al mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro Mayo 23 de 1889.—El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS.

D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que en autos ejecutivos pendientes por la Escribanía del autorizante, promovidos por doña Juliana Rodriguez, vecina de la Fábrica de Lousado, á medio del Procurador Fumega, contra Cárlos Nóvoa Rodríguez, Antonio de Nóvoa y Silva y Benito Nóvoa Rodríguez vecinos de la Fraga, parroquia de Sagra, Ayuntamiento de esta villa, deudor y fiadores respectivamente, sobre pago de mil quinientas pesetas é intereses del seis por ciento se embargaron, tasaron y venden las fincas siguientes:

Al Castor Nóvoa.

1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, con varias habitaciones, balcón, bodega y cuadra, inclusos los resíos á corral y parral, cubierta de teja, sita en el lugar de la Fraga, señalada con el número veintiocho: ocupa todo una superficie de ochenta metros cuadrados, y linda Este, calle pública; Norte, Juan Pérez González; Sur, más de Cárlos Barreiro, y á Oeste, más de Benito González: su valor cien pesetas.

2.ª En la Canceliña, una viña, labradío y regadío y monte, sembradura catorce áreas ochenta y ocho centiáreas; demarca Este, riego de agua y poza; Norte, camino sendero; Oeste y Sur, Ramón do Rego: apreciada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª En Cabeanca, una área cuarenta y cinco centiáreas de viña y labradío regadío; confina Este, riego de agua; Norte, más del Castor, Sur, José Diaz, y á Norte, herederos de Ramón do Rego: su tasa treinta y cinco pesetas.

4.ª En idem, un labradío y viña con riega, sembradura una área ochenta y ocho centiáreas; demarca Este, Roque González; Norte, muro que le cierra; Sur, Juan Pérez, y á Oeste, riego de agua: su valor con descuento de renta veinticinco pesetas.

5.ª En idem, dos áreas treinta y ocho centiáreas de labradío; linda Este, José Pérez; Norte y Oeste, presa de agua, y á Sur, Roque González: su valor con descuento de renta cincuenta pesetas.

6.ª En idem, dos áreas labradío regadío; linda Este, Roque González; Sur Juan Pérez; Norte Manuel Pérez, y á Oeste, riego de agua; su valor con descuento de renta veinticinco pesetas.

7.ª En idem y por otro nombre Souto, cuarenta y cinco centiáreas de prado con un nogal de regular cuerpo; demarca Este, regato; Norte y Oeste, herederos de Francisco Pérez, y á Sur, camino sendero: su tasa con descuento de renta veinte pesetas.

8.ª En idem, una área veintiseis centiáreas de parral; confina Este y Sur, Roque González; Este, muro que le cierra, y á Oeste, camino, descontando la renta que le afecta es su valor veinte pesetas.

9.ª En idem, setenta y dos centiáreas de lo mismo; linda Roque González; Sur, José Pérez, Norte, Juan Pérez, y Oeste, camino sendero: con

descuento de renta es su tasa diez pesetas

10. En idem, sesenta centiáreas de idem; demarca Este, camino sendero; Sur, José Pérez; Norte y Oeste, muro que le cierra: descontando la renta es su valor diez pesetas.

11. En la Airiña, tres áreas noventa y dos centiáreas de labradío regadío; confina Este, rio del Varón; Norte, riego de agua; Oeste y Sur, herederos de José Barrosa: su valor setenta pesetas.

12. En el Chousiño, un monte con robles, sembradura cinco áreas dos centiáreas; linda Este, camino sendero; Sur, José Pérez Vázquez; Norte, José Pérez Gil; Oeste, camino de carro que se dirije al Varón, apreciado en cuarenta pesetas.

13. En idem, una área de parral; confina Este y Sur, María Pérez; Oeste, Pedro Pérez, y Norte, camino sendero: su valor veinticinco pesetas.

14. En la Lucenza, siete áreas setenta y dos centiáreas de monte con robles; demarca Este, José López; Norte, muro que le cierra, Oeste, Cárlos Barreiro; Sur, Valentín do Rego: apreciado en cien ptas.

15. En idem, otro monte con pinos de una área sesenta centiáreas; linda Este y Sur, Juan Soto; Norte y Oeste; Antonio Barreiro: su valor vainticinco pesetas.

16. En Souto Riveiro, una finca á monte con dos castaños y varios robles: mensura dos áreas cuatro centiáreas; demarca Este, herederos de Ramón do Rego; Norte, camino sendero; Sur, José Gil, y á Oeste Juan Barreiro: apreciada en veinte pesetas.

17. En idem, una área diez centiáreas de labradío y monte; linda Norte, Pedro Rodriguez; Sur, rio del Varón; Este y Oeste, Pedro Pérez: su valor cuarenta y cinco pesetas.

18. En el Chantado, cincuenta centiáreas de labradío; limita Este, muro y camino; Sur, Juan Pérez; Oeste, Antonio Bermello, y á Norte, José Pérez: apreciado en diez ptas.

19. En el término de Diante, una finca á monte con robles y pinos, sembradura una área doce centiáreas; confina Este, muro que le cierra; Sur y Oeste, Juan Pérez; Norte, José Pérez: en veinte pesetas.

20. En el Bacelo, cuarenta y nueve centiáreas de viña; linda Este, Bernardo Rodriguez; Sur y Norte, Pedro Pérez, y Oeste, José Pérez: apreciada en quince pesetas.

21. En el Outeiro, treinta centiáreas de parral; confina Este, Sur y Oeste, camino, y á Norte, Cárlos Barreiro: su valor cinco pesetas.

22. En la Piolla, una área cincuenta y dos centiáreas de labradío; demarca Este, Cárlos Barreiro; Sur, Cándido Fernández; Oeste, muro y camino, y Norte, Manuel do Rego: apreciada en veinte pesetas.

23. En Leira Longa, dos áreas doce centiáreas de labradío y parral; confina Norte, camino sendero; Este, Pedro Rodriguez; Sur, José Soto, y Oeste, rio del Varón: apreciada en cincuenta y cinco pesetas.

24. En Melle, una área veintiocho centiáreas de labradío; linda Este, Juan Pérez; Norte, Francisco Pérez; Sur, camino sendero y Oeste Manuel González Chao: su valor cincuenta pesetas.

25. En idem, veintiocho centiáreas de lo mismo; confina Este y Oeste, camino sendero; Sur y Norte, Manuel González Chao: su valor quince pesetas.

26. En idem, setenta y cinco centiáreas de labradío y parral; que linda por los cuatro puntos cardinales Manuel González Chao: su valor ochenta pesetas.

Bienes de Antonio Nóvoa.

27. En el Castro, siete áreas sesenta y seis centiáreas labradío regadío; confina Este, herederos de Manuel Alonso; Sur, Pedro y María Pérez; Oeste, rio, y Norte, Valentín do Rego, consta de dos porciones: su valor ciento cuarenta pesetas.

28. En idem, otro labradío con alguna viña en la parte superior: semiente seis áreas quince centiáreas, confina Este y Norte, Valentín do Rego; Sur Valentín Silva y María Pérez, y á Oeste, rio: apreciada en ciento diez pesetas.

29. En Souto Riveiro, una finca á prado, conocida tambien con el nombre de Diante ó Muiño: sembradura setenta y seis centiáreas; confinante al Este, presa que se dirige al molino de Cárlos Barreiro; Sur, Roque González; Oeste, río; Norte, Pedro Rodríguez, descontando la renta que le afecta es su valor doce pesetas.

30. En idem, cuatro áreas setenta y dos centiáreas de labradío; confina Este, camino; Oeste, riego de agua; Sur, María Pérez, y á Norte, Valentín do Rego: su valor ciento diez pesetas.

31. En Montes Salgados, cinco áreas treinta centiáreas de monte; linda Este, Roque Fernández; Sur, María Pérez; Oeste, Juan Pérez, y Norte, camino sendero: su valor veinticinco pesetas.

32. En idem, una área noventa y ocho centiáreas de lo mismo; demarca Este, Juan Pérez; Sur, José Pérez, Oeste, Estéban Pérez, y Norte, muro y camino: su valor diez pesetas.

33. En Viña Grande, cinco áreas treinta y una centiáreas de labradío; linda Este, Cárlos Barreiro y José Pérez; Sur, Rosa Tizón; Oeste, camino y Valentín do Rego, y Norte, riego de agua: su valor sesenta y cinco pesetas.

34. En el mismo término noventa y siete centiáreas de labradío; confina Este, camino sendero; Sur, Juan Soto; Oeste, Benito Silva, y á Norte, Juan González: apreciado en dieciocho pesetas.

35. En idem, cincuenta y cuatro centiéareas de labradío; demarca Este, María Pérez; Sur y Norte, José Pérez, y á Oeste, Antonio Barreiro: su valor veinte pesetas.

36. En idem, cuarenta centiáreas de lo mismo; linda Este y Norte, José Pérez Gil; Sur, camino después de muro, y á Oeste, Cármen Barreiro: en veinte pesetas.

37. En idem, veintiseis centiáreas de labradío; linda Este, Juan González; Sur, Antonio Barreiro: Oeste, camino sendero; Norte, Benito Silva: su valor doce pesetas.

38. En idem, cincuenta y cuatro centiáreas de lo mismo; demarca Este, camino, Sur, Cármen Pérez: Oeste, Benito González, y Norte, Juan Soto: en quince pesetas.

39. En el Rego, setenta y ocho centiáreas de labradio; demarca Este muro y riego de agua; Sur, Valentín Silva; Oeste, camino después de muro, y Norte, Cárlos Barreiro: en dieciocho pesetas.

40. En el mismo término veintisiete centiáreas de huerta con un cerezo de regular cuerpo; linda Este camino sendero; Sur, Rosa Pérez Tizón; Oeste, Valentín do Rego y Norte, Cárlos Barreiro: apreciada en doce pesetas.

41. En idem, ochenta y cuatro centiáreas de labradío; demarca Este, Manuel do Rego; Sur, Cármen Barreiro; Oeste, camino, y Norte, Antonio Nóvoa: su valor quince pesetas.

42. En Pumariño, una área ocho centiáreas de labradío; linda Este; Cármen Barreiro; Sur Juan, González; Oeste y Norte, riego de agua y Cárlos Barreiro: apreciado en veinticinco pesetas.

43 En idem, sesenta centiáreas de labradío; demarca Este, José Pérez Vázquez; Sur, Castor Nóvoa; Oeste, Valentín do Rego, y Norte, Juan Pérez: su valor quince pesetas

44. En la Pereiriña, una área setenta y cinco centiáreas de labradío; linda Este, camino y Rosa Pérez Tizón; Sur, Cármen y Cárlos Barreiro; Oeste, riego de agua, y á Norte, José López: su valor sesenta pesetas.

45. En las Carpaceiras, dos áreas ochenta y cuatro centiáreas de labradío y viñedo; linda Este, camino sendero; Sur, Cárlos Barreiro y Valentín do Rego; Oeste, Pedro Pérez y á Norte, Manuel do Rego: su valor ochenta pesetas.

46. En Carpaceira de Abajo, un labradío semiente dos áreas en dos retazos con robles; confina Este, José y Manuel Pérez; Sur, Pedro Rodríguez; Oeste, José Vázquez, y á Norte, Cándido Fernández: su valor cincuenta y cinco pesetas.

47. En Cancelo, una área setenta y nueve centiáreas labradío y parral; demarca Este, camino sendero; Sur, camino público; Oeste, Juan González, y á Norte, José Pérez: su valor sesenta y cinco pesetas.

48. En Coveanca, una área treinta y seis centiáreas de yermo con un castaño regular cuerpo; demarcante Este, herederos de Francisco Pérez; Sur, Roque González; Oeste, camino y Norte, Juan Pérez: su valor cuarenta pesetas.

49. En la Pendella, tres áreas de monte; linda Este, Valentín do Rego; Oeste y Sur, Juan Pérez, y á Norte, herederos de Benito Barreiro: su valor quince pesetas.

50. En idem, otra finca de monte con pinos, sembradura dos áreas cuarenta centiáreas; demarca Este, Juan Pérez González; Norte, camino que va al Carbal; Oeste y Sur, Valentín Nóvoa: su valor veinte pesetas.

51. En las Piñizas una finca á monte con robles y un pino, semiente una área ochenta y dos centiáreas; confina Este, José Pérez Vázquez; Norte, camino sendero, Sur y Oeste, Antonio Bermello: su valor veinte pesetas.

52. Por encima de la casa del Antonio Nóvoa, nombrada el Montiño, una área cincuenta centiáreas de parral; limita Valentín do Rego; Norte, Cármen Arias; Oeste y Sur, Cármen Barreiro y herederos de María Alonso: su valor diez y ocho pesetas.

53. En la Casiña, una area cuarenta centiáreas de monte; linda Este y Oeste, camino; Sur, herederos de Francisco Pérez y Norte, José Pérez: su valor doce pesetas.

54. En Lucenza, una área cuatro centiáreas de idem; linda Este y Oeste, muro que le cierra; Sur, Pedro Pérez y á Norte, herederos de Francisco Pérez: apreciada en quince pesetas.

55. En idem, una área doce centiáreas de labradío; linda Este y Sur, muro que le cierra; Norte, Roque González y Oeste, José Pérez: su valor quince pesetas.

56. En idem, un monte con pinos y un castaño de una área veinte centiáreas; margina Este y Sur, Lorenzo González; Oeste, José Rodríguez y Norte, Manuel do Rego: en ocho pesetas.

57. En idem, tres áreas veintiocho centiáreas de monte con pinos; demarca Este y Sur, muros; Oeste, Juan Quesada y Norte, Manuel do Rego: en ocho pesetas.

58. En el Salgueiral, tres áreas veinte centiáreas de labradío y robleda; linda Este y Oeste, Valentín do Rego; Norte, Antonio Barreiro y á Sur, Juan Pérez y más finca de Antonio Nóvoa: su valor cuarenta pesetas.

59. En el Videiral, treinta centiáreas de huerta; linda Este, Cárlos Barreiro; Sur, Pedro Pérez; Norte y Oeste, herederos de Francisco Pérez: apreciada en quince pesetas.

60. En la Cerrada de Souto Riveiro, una área diez centiáreas yermo; linda Este, José Pérez; Sur, Valentín do Rego; Oeste, camino y Norte, Antonio Barreiro: su valor diez pesetas.

61. En viña Vella de Coveanca, cuatro áreas de monte, viña é yermo; demarca Este y Norte, Juan Pérez; Sur, Manuel do Rego y Oeste, Roque González: su valor treinta pesetas.

62. En la Abelera, una área sesenta centiáreas de monte con tres robles y un pino; confina Este, camino público; Sur, José Rodríguez; Oeste, José Pérez y Norte, Manuel González y riego de agua: su valor veinticinco pesetas.

63. En Casares, dos áreas de viña; linda Este, Rafael Díaz; Sur, José Rodríguez; Oeste, José López, y Norte, Manuel Díaz: su valor quince pesetas.

64. En idem, cincuenta centiáreas de idem, linda Sur, José Pérez; Oeste, camino sendero; Norte y Este, Bernardo Rodríguez, apreciada en seis pesetas.

65. En el Palleiro, ochenta y cuatro centiáreas de monte, demarca Este y Sur, José López; Oeste y Norte, Manuel González: su valor ocho pesetas.

66. En la Eira, noventa y cinco centiáreas de viñedo; confina Este,

Pedro Deza; Sur y Oeste, Pedro Pérez y Norte, Roque González: su valor doce pesetas.

67. Una casa de planta alta, cubierta de teja, con una habitación y solana en la parte alta, bodega y parte de lagar con un cobertizo para depósito de leñas, ocupa todo una superficie de treinta metros cuadrados y está situada en el Caserío nombrado de Coveanca, y linda Este, José y Juan Pérez; Oeste, el propio Juan; Norte, camino sendero, y á Sur, corral de la misma casa: su valor con descuento de la renta que le afecta, ciento diez pesetas.

68. Otra casa compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, conteniendo diferentes habitaciones, cocina y cuadras, con sus resíos adyacentes, destinados á parral y labradío, con dos castaños y dos higueras, señalada con el número cuarenta y tres, sita en el lugar de la Fraga, ocupa de superficie con los resíos, trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, y linda Juan González, y Rosa Pérez; Sur, casa de Ramona y Cármen Alvarez; Oeste, Pedro García y otros, y á Norte, la propia Cármen Alvarez: su valor trescientas setenta pesetas.

69. Otra casa destinada á bodega, cuya parte alta pertenece á los herederos de Francisco Soto, señalada con el número cuarenta y cinco, ocupa de superficie veintiocho metros cuadrados y confina en su totalidad al Oeste, camino público, y por los demás puntos, herederos del mismo Francisco: su valor setenta y cinco pesetas.

70. En términos de la Coveanca' un castaño de bastante cuerpo en terreno de José Pérez: su valor sesenta pesetas.

71. En términos de la Eira, la mitad de un castaño de regular cuerpo: su valor veinticinco pesetas.

72. Una casa de planta baja cubierta de teja, destinada á pajar, sita en el lugar de Outeirás parroquia de Anllo, municipio de S. Amaro, la cual se halla unida á la número ciento sesenta, ocupa de superficie treinta metros cuadrados y confina Este, mas de Agustin Soto; Sur, corral de Maximino García; Oeste, casa de Dolores García y á Norte, camino público: su valor cien pesetas.

Bienes de Benito Nóvoa

73. En la Viña Grande, ochenta y una centiáreas de huerta; margina Este, riego de agua y Valentín do Rego; Sur y Oeste, Valentín Nóvoa y á Norte, Antonio Barreiro: su valor veinticinco pesetas.

74. En idem, una área á viñedo con algún parral; linda Este y Norte, Antonio Nóvoa; Sur, Juan Soto y Oeste, Cándido Fernández: en quince pesetas.

75. En el Puzo de Diante, un labradío regadío, mensura una área setenta y cinco centiáreas; linda Este, muro y Juan Pérez; Sur, José López; Oeste, Estéban Pérez y á Norte, Manuel do Rego y camino: su valor cien pesetas.

76. En la Piolla, una área veinte centiáreas de labradío; confina Este, Felipa Pérez; Sur, Cándido Fernández; Oeste, muro y Norte, Pedro Rodríguez: su valor veinte pesetas.

77. En el Castro setenta y ocho centiáreas de labradío; demarca Este, Cárlos Barreiro; Sur, y Oeste, Manuel do Rego, y á Norte, Antonio Barreiro: en diez pesetas.

78. En la Lucenza, un monte cerrado sobre sí, mensura cuatro áreas, se ignoran las demarcaciones: su valor veinte pesetas.

79. En la Cerrada da Fraga, siete áreas siete centiáreas de monte con robles; linda Este, muro que le cierra; Oeste, José Pérez; Norte, Pedro Rodríguez, y á Sur, camino de carro: su valor ochenta y cinco pesetas.

80. En la Regueiriña, una área cincuenta centiáreas de monte con robles; linda Este, camino sendero y Juan Pérez; Sur, muro que le cierra; Oeste, José Pérez y á Norte, Antonio Bermello: su valor treinta pesetas.

Total tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

Cuyas descritas fincas radican en términos de la parroquia de S. Martín de Sagra y Anllo, Ayuntamientos respectivamente de esta villa y San Amaro. Las personas que quieran interesarse en su adquisición, pueden hacerlo concurriendo á la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de la villa el día diezisiete de Junio próximo de diez á once de la mañana, en que ha de tener lugar la subasta pública, debiendo los posturantes depositar previamente el diez por ciento del valor, y no se les admitirá, si las posturas que hagan no cubriesen las dos terceras partes del avalúo, consignándose que no existen títulos de propiecad. Dado en Carballino á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José M. Zorita.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

———

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que en pleito ejecutivo propuesto por D. Juan Moure, de Moire, contra Juan Fernández Alvarez, de Carballeda, sobre reclamación de pesetas, se dió y pronunció en 4 de Agosto del año último, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así. «En la villa de Carballino á 4 de Agosto de 1888. El Sr. D. Adolfo Moncús Hernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo propuesto por don Juan Moure García, propietario y vecino de los mesones de Moire parroquia de Carballeda, como ejecutante, representado por el procurador don Francisco Fumega, y defendido por el Licenciado D. Cesareo Rodríguez Valeiras, contra Juan Fernández Alvarez, labrador y vecino de Canices en dicha parroquia, sobre reclamación de quinientas veiticinco pesetas cincuenta céntimos. — Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al D. Juan Moure García, de las quinientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos, en bienes del deudor Juan Fernandez Alvárez, y contar devengadas y que se devenguen hasta su completo pago. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia; asi lo pronuncio mando y firmo.—Adolfo Monclús.»

Y para su inserción en el *Boletin oficial*, se expida el presente edicto. Dado en la villa de Carballino á diezioch de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. — Francisco Hueso.—De su orden, José Lama, Habilitado.

———

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago saber: que en actos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Luis Antonio Cerviño, en nombre de D. David García González, vecino de Cudeiro municipio de Canedo, contra D. Hilario Recio, Teniente Coronel de ejército residente en esta ciudad, sobre pago de quinientas pesetas, procedentes de préstamo, se embargó para pago de dicho crédito, tasó y vende en pública subasta la alhaja siguiente:

Un bastón, que por las apreciaciones exteriores que pudo hacer el Perito que le reconoció y tasó, le parece que no es de concha sinó imitación, el puño le parece de oro y el regatón de metal, común blanco y está tasado en ciento veinticinco pesetas.

Las personas que á dicho bastón quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, el día doce del entrante Junio á las diez de la mañana, que le serán admitidas, y se celebrará venta y remate en forma en favor del más ventajoso licitador.

Dado en Orense á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Valentín de Nóvoa.

———

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por la Secretaria de mi cargo, se sigue causa criminal, contra Antonio Ocirán Ramón por hurto en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

Requisitoria. — Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de esta villa y su partido: por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ocirán Ramón, natural y vecino de Marcelin provincia de Orense, hijo de Manuel y de Jerónima, soltero, jornalero, de 23 años de edad, de estatura regular, barba clara, color moreno verdadero, nariz, gruesa, habla portugués: viste chaleco y chaqueta de paño pardo basto, pantalón de tela azúl, sucio, zapatos bajos de becerro, y sombrero de paño negro basto, residente que fué en las Minas de la Reunión, y que se fugó de la cárcel de Villanueva del Rio, el día 1.° del actual, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un jumento pelo castaño oscuro, mediano de cinco á seis años de edad sin hierro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles militares procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado así como el jumento referido juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredite su legítima procedencia.—Dado en Lora del Rio á 5 de Marzo de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario.—Ricardo Poves.

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste pongo el presente en Lora del Rio á 20 de Mayo de 1889. — Ricardo Poves.

———

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la villa y partido de Viana del Bollo.

Hago saber: que para proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la junta para la rectificación de las listas de Jurados de este partido, se ha designado el día 29 del actual y hora de diez de su mañana, en la sala de Audiencia de la casa Juzgado sita en la Plaza de la Constitución núm. 14.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado.

Viana del Bollo Mayo 22 de 1889.—El Juez, Gumersindo Buján.—De su orden, Antonio Conde.

———

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito Centro de esta ciudad.

Por el presente se convoca por tercera vez á todas las personas que se estimen herederas del finado D. Manuel Sánchez Expósito, natural del reino de Galicia, de 30 años de edad, ignorándose el nombre de sus padres, cuyos bienes hasta ahora conocidos consisten en la cantidad de cuatro pesos billetes del Banco Español de esta ciudad y dos pesos diez centavos oro, producto de la subasta del baul y ropas de su uso; para que en el término de dos meses á contar desde que tenga efecto la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de las provincias de dicho reino, acudan por sí ó por medio de legítima representación ante este mi Juzgado á acreditar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; haciéndose constar que hasta ahora no se ha presentado á reclamarla persona alguna por consecuencia de las anteriores convocatorias.

Habana Isla de Cuba 30 de Marzo de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Rafael del Pino.

———

D Camilo Gozález Golpe, Juez de primera intancia de Bande.

Se hace saber: que en cumplimiento del art. 31 de la ley de Jurados, se ha señalado las diez de la mañana del día 30 del corriente, para proceder en esta sala de Audiencia establecida en la calle del Recreo, al sorteo de los seis vocales que han de formar parte de la Junta por territorial é industrial.

Bande Mayo 23 de 1889.—Camilo González.—De orden de su señoría: El Secretario, Gumersindo Santalices.

———

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Puebla de Trives 25 de Mayo de 1889. —Javier Costa.—Por el Secretario, Domingo Fernández Perán.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15